

RESOLUCIÓN No. 01694

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER299707 de fecha 17 de diciembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60”, localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00946 de fecha 25 de abril de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60”, localidad de Engativá y Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01694

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. *“Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativa Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.*
2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
3. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRICTAL", para los individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público de uso público y que no se aportó dicho código en el inventario inicial, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código”. (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00946 de fecha 25 de abril de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de julio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01694

Que, a través de radicado No. 2019ER162465 del 18 de julio de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto No. 00946 de fecha 25 de abril de 2019.

Que, igualmente, a través de radicado No. 2019ER171777 del 29 de julio de 2019, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado No. 2019ER162465 del 18 de julio de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 28 de septiembre de 2019, Avenida Boyacá Calle 81B a Tr 72D Bis, de la localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06948 del 28 de junio de 2020 y el informe técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS – 06948 DEL 28 DE JUNIO DE 2020

Tala de: 1-Eucalyptus ficifolia, 51-Ficus soatensis. **Traslado de:** 1-Eugenia myrtifolia, 15-Liquidambar styraciflua

Conservar: 12-Archontophoenix alexandrae, 1-Calliandra carbonaria, 7-Eucalyptus ficifolia, 3-Ficus soatensis

EXPEDIENTE SDA 03-2019-541. RADICADO 2018ER299707 DEL 17/12/2018. ACTA DE VISITA DHL-20190697-12703 DEL 28/09/2019. INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) ÁRBOLES DEL PROYECTO EAAB - APROVECHAMIENTO FORESTAL PROYECTO CONSTRUCCIÓN LÍNEA MATRIZ TIBITOC - CASA BLANCA SUBTRAMO NORTE - MANIJA AVENIDA BOYACÁ 60 - Concepto Técnico # 2 de 3. Proceso Forest # 4611466 En la localidad de Fontibón. Se evalúan noventa y un (91) árboles de los cuales a cincuenta y dos (52) se debe aplicar tala, dieciséis (16) se deben bloquear y trasladar y veintitrés (23) se deben conservar. Del producto de la tala en la Localidad de Fontibón no se genera madera comercial por lo tanto no se debe tramitar salvoconducto de movilización. El valor de evaluación y seguimiento está incluido en el proceso Forest # 4311601. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos previa a la ejecución de los tratamientos y seguir los protocolos establecidos. Previo al traslado de los árboles 122 al 136 se debe verificar su entrega al Jardín Botánico de Bogotá por parte del Contratista y solicitar la creación del Código SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 01694

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 89.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	89.8	39.32342	\$ 30.721,107
TOTAL			89.8	39.32342	\$ 30.721,107

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

INFORME TÉCNICO NO. 00989 DEL 02 DE JULIO DE 2020

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 17 de diciembre de 2018 mediante el radicado 2018ER299707 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB S.A. ESP inicia trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 01694

para la autorización de tratamientos silviculturales para el proyecto Aprovechamiento Forestal Proyecto Construcción Línea Matriz Tibitoc - Casa Blanca Subtramo Norte - Manija Avenida Boyacá 60.

- 1.2 Mediante el Auto No. 00946 del 25 de abril de 2019 se inicia *“el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, ya que interfieren con las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60”, localidad de Engativá y Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C.”.*
- 1.3 El día 28 de septiembre de 2019 un profesional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAAB S.A. ESP y un Ingeniero Forestal de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría realizan visita técnica al sitio con el fin revisar el inventario forestal de los árboles allegado mediante el radicado de la referencia.
- 1.4 De acuerdo con la evaluación técnica realizada se emiten los Conceptos técnicos correspondientes a los siguientes tramos:

Tramo	Proceso de Evaluación	Concepto Técnico	Localidad
1	4311601	SSFFS-06947	Engativá
2	4611466	SSFFS-06948	Fontibón
3	4611467	SSFFS-06949	Kennedy

2. DESCRIPCIÓN

- 2.1 Teniendo en cuenta que los Conceptos Técnicos presentan la misma dirección (el tramo completo de la obra) para los tramos mencionados en la tabla del numeral 1.4 de este informe, a pesar de estar en diferente localidad, se aclara que las direcciones y barrios de los tramos son las siguientes:

Tramos	Proceso de Evaluación	Localidad	Barrios	Dirección por tramo
1	SSFFS-06947	Engativá	Rafael Escamilla, Minuto de Dios, Santa María del Lago, Boyacá, San Joaquín, El Encanto.	Av. Boyacá Calle 81 A - Av. Boyacá Av. Calle 26
2	SSFFS-06948	Fontibón	Modelía, Capellanía, El Tintal, Interindustrial	Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13
3	SSFFS-06949	Kennedy	Villa Alsacia, Las Dos Avenidas,	Av. Boyacá Av. Calle 13 - Av.

Página 5 de 35

RESOLUCIÓN No. 01694

			Mandalay, Ciudad Kennedy, Carimagua, Argelia y Nueva York	Boyacá Tr 72D Bis
--	--	--	--	-------------------

3. RESULTADOS O CONCLUSIONES

- 3.1 Se aclara que la dirección que se encuentran en los conceptos técnicos correspondientes a los números 4311601, 4611466 y 4611467 (SSFFS-06947, SSFFS-06948, SSFFS-06949 respectivamente) corresponde a la dirección de todo el proyecto y no a cada uno de los tres tramos.
- 3.1 Se recomienda adoptar para los efectos legales y resolutivos, las direcciones mencionadas por tramos, que fueron aclaradas en el numeral 2.1 de este Informe técnico.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

Página 6 de 35

RESOLUCIÓN No. 01694

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: “**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad*

RESOLUCIÓN No. 01694

entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 01694

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tomada en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la

RESOLUCIÓN No. 01694

intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema."

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

RESOLUCIÓN No. 01694

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** *Requiere permiso o autorización previa de la*

RESOLUCIÓN No. 01694

Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01694**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06947 del 28 de junio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y se encuentran exigidas mediante la Resolución en espacio público, con Proceso No. 4803813, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06948 del 28 de junio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar como medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2019-541, original y copia del recibo de pago No. 4306166, del 12 de diciembre de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$302.341), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06947 del 28 de junio de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$320.481), encontrándose un saldo por cancelar de DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$18.140), valor que se encuentra exigido mediante la Resolución en espacio público con Proceso No. 4803813.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 06947 del 28 de junio de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$552.353), valor que se encuentra exigido mediante la Resolución en espacio público con Proceso No. 4803813.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06948 del 28 de junio de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$30.721.107), equivalente a 89.8 IVPS y 39.32342 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Página 13 de 35

RESOLUCIÓN No. 01694

Que, según lo establecido mediante Informe Técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020, se aclara que las direcciones y barrios de los tramos son las siguientes:

Tramos	Proceso de Evaluación	Localidad	Barrios	Dirección por tramo
1	SSFFS-06947	Engativá	Rafael Escamilla, Minuto de Dios, Santa María del Lago, Boyacá, San Joaquín, El Encanto.	Av. Boyacá Calle 81 A - Av. Boyacá Av. Calle 26
2	SSFFS-06948	Fontibón	Modelía, Capellanía, El Tintal, Interindustrial	Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13
3	SSFFS-06949	Kennedy	Villa Alsacia, Las Dos Avenidas, Mandalay, Ciudad Kennedy, Carimagua, Argelia y Nueva York	Av. Boyacá Av. Calle 13 - Av. Boyacá Tr 72D Bis

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06948 del 28 de junio de 2020 y el Informe Técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con *“las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60”*, en la Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eucalyptus ficifolia, 51-Ficus soatensis, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06948 del 28 de junio de 2020 y el Informe Técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020; individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con *“las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60”*, en la Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01694

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Eugenia myrtifolia, 15-Liquidambar styraciflua, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06948 del 28 de junio de 2020 y el Informe Técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020; individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con “*las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60*”, en la Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 12-Archontophoenix alexandrae, 1-Calliandra carbonaria, 7-Eucalyptus ficifolia, 3-Ficus soatensis, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 06948 del 28 de junio de 2020 y el Informe Técnico No. 00989 del 02 de julio de 2020; individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con “*las obras de construcción de la línea Matriz Tibitoc - Casablanca, Subtramo norte – manija Avenida Boyacá 60*”, en la Av. Boyacá Av. Calle 26 - Av. Boyacá Av. Calle 13, Localidad de Fontibón, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
65	EUCALIPTO POMARROSO	0.5	3.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste torcido.	Conservar
66	EUCALIPTO POMARROSO	0.21	2.1	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste torcido.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
67	EUCALIPTO POMARROSO	0.82	4.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable aplicar tala al árbol debido a que se encuentra muy inclinado, torcido y debido a que no es posible ajustar el centro de gravedad del árbol mediante poda de estabilidad. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
68	EUCALIPTO POMARROSO	0.63	4.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste torcido.	Conservar
69	EUCALIPTO POMARROSO	0.88	4.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta fuste bifurcado y torcido.	Conservar
70	CARBONERO ROJO	0	0.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
71	EUCALIPTO POMARROSO	0.85	4.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste torcido.	Conservar
72	EUCALIPTO POMARROSO	0.53	4.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste inclinado.	Conservar
73	EUCALIPTO POMARROSO	0.88	4.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones sanitarias y fuste torcido, inclinado.	
74	PALMA ALEJANDRA	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
75	PALMA ALEJANDRA	0	1.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
76	PALMA ALEJANDRA	0	1.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
77	PALMA ALEJANDRA	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
78	PALMA ALEJANDRA	0	1.7	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
79	PALMA ALEJANDRA	0	1.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	
80	PALMA ALEJANDRA	0	1.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
81	PALMA ALEJANDRA	0	1.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
82	PALMA ALEJANDRA	0	1.8	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
83	PALMA ALEJANDRA	0	1.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
84	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
85	PALMA ALEJANDRA	0	1	0	Bueno	Av Boyacá CII 24C	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta	Conservar

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	
86	CAUCHO SABANERO	0.5	2.8	0	Bueno	Av Boyacá Frente a los 3 Elefantes	Se concluye que es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
87	CAUCHO SABANERO	3.77	11.1	0	Bueno	Av Boyacá Frente a los 3 Elefantes	Es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
88	CAUCHO SABANERO	1.54	7.4	0	Bueno	Av Boyacá Frente a los 3 Elefantes	Desde el punto de vista técnico es viable la conservación del árbol ya que no presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. Individuo que presenta buenas condiciones físicas tanto en fuste y copa.	Conservar
89	CAUCHO SABANERO	1.57	9	0	Bueno	Av Boyacá Frente a los 3 Elefantes	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas y sanitarias que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
90	CAUCHO SABANERO	0.6	4.2	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
91	CAUCHO SABANERO	1.19	8.4	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
92	CAUCHO SABANERO	1.26	8.1	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
93	CAUCHO SABANERO	1.07	6.8	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
94	CAUCHO SABANERO	1.76	8.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
95	CAUCHO SABANERO	0.69	5.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
96	CAUCHO SABANERO	0.82	6.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
97	CAUCHO SABANERO	1.13	6.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
98	CAUCHO SABANERO	1.16	6.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
99	CAUCHO SABANERO	1.16	7.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
100	CAUCHO SABANERO	1.32	7.1	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
101	CAUCHO SABANERO	1.26	7.8	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
102	CAUCHO SABANERO	1.88	8.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
103	CAUCHO SABANERO	1.16	8	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
104	CAUCHO SABANERO	1	6.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
105	CAUCHO SABANERO	1.88	8.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
106	CAUCHO SABANERO	1.44	8.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
107	CAUCHO SABANERO	2.2	8.9	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
109	CAUCHO SABANERO	1.88	8.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
110	CAUCHO SABANERO	1.63	7.8	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
111	CAUCHO SABANERO	1.29	7.6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
112	CAUCHO SABANERO	1.38	7.1	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta regulares condiciones físicas que limitan su permanencia en el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							el lugar. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
113	CAUCHO SABANERO	1.16	7.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
114	CAUCHO SABANERO	1.26	7.7	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación, ramas secas y fuste torcido. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
115	CAUCHO SABANERO	1	6.2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación y fuste torcido. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
116	CAUCHO SABANERO	1.16	6.9	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta ramas secas y podas antitécnicas y fuste torcido. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
117	CAUCHO SABANERO	1	5.9	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
118	CAUCHO SABANERO	1.76	6.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación y fuste torcido. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
119	CAUCHO SABANERO	1.07	5.9	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta copa asimétrica y excesiva ramificación y fuste torcido. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
120	CAUCHO SABANERO	1.07	6	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo corresponde a una especie muy susceptible al volcamiento por colapso mecánico. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
121	CAUCHO SABANERO	1.38	7.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El individuo presenta excesiva ramificación. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
122	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
123	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 23	Se considera viable desde el punto de vista técnico el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							favorecen el procedimiento.	
124	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23	Desde el punto de vista técnico se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
125	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
126	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.6	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
127	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.6	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23	Se considera viable desde el punto de vista técnico el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
128	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.4	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23	Desde el punto de vista técnico se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
129	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	
130	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
131	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Se considera viable desde el punto de vista técnico el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
132	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
133	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.19	2	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
134	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.4	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
135	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.7	0	Bueno	Av Boyacá CII 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Se considera viable desde el punto de vista técnico el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	
136	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0	1.5	0	Bueno	Av Boyacá Cll 23 hasta Centro Comercial Multiplaza	Desde el punto de vista técnico se considera viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
137	EUGENIA	0.35	3.8	0	Bueno	Av Boyacá Cll 17	Es viable el Bloqueo y Traslado del árbol debido a que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. El árbol presenta aceptable estado físico y sanitario, que favorecen el procedimiento.	Traslado
138	CAUCHO SABANERO	1.04	7.6	0	Bueno	Av Boyacá Cll 17	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
139	CAUCHO SABANERO	1.44	7.8	0	Bueno	Av Boyacá Cll 17	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
140	CAUCHO SABANERO	2.1	6.8	0	Bueno	Av Boyacá Cll 17	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
141	CAUCHO SABANERO	0.91	6.9	0	Bueno	Av Boyacá Cll 19	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
142	CAUCHO SABANERO	0.94	7.4	0	Bueno	Av Boyacá Cll 19	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
143	CAUCHO SABANERO	0.97	8.7	0	Bueno	Av Boyacá Cll 19	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
144	CAUCHO SABANERO	1	7.5	0	Bueno	Av Boyacá Cll 19	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
145	CAUCHO SABANERO	1	7.6	0	Bueno	Av Boyacá Cll 19	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
146	CAUCHO SABANERO	2.83	3.1	0	Bueno	Av Boyacá Cll 15	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
147	CAUCHO SABANERO	1.16	7.9	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
148	CAUCHO SABANERO	1.13	7.1	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
149	CAUCHO SABANERO	0.75	4.9	0	Bueno	Av Boyacá CII15	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
150	CAUCHO SABANERO	1.22	8.4	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
151	CAUCHO SABANERO	1	10	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
152	CAUCHO SABANERO	1.38	6.3	0	Bueno	Av Boyacá CII15	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en	Tala

RESOLUCIÓN No. 01694

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	
155	CAUCHO SABANERO	0.72	5.7	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
156	CAUCHO SABANERO	0.82	6.2	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
157	CAUCHO SABANERO	0.85	6.2	0	Bueno	Av Boyacá CII15	De acuerdo con la evaluación técnica es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala
158	CAUCHO SABANERO	1.04	6.8	0	Bueno	Av Boyacá CII15	Desde el punto de vista técnico se concluye que es viable la tala del individuo ya que presenta interferencia directa con la construcción, conexión y puesta en operación de la construcción del tramo 3 de línea de red matriz Tibitoc - Casablanca y sus obras complementarias. De igual forma presenta regulares condiciones físicas en copa. La especie no es apta para bloqueo y traslado.	Tala

ARTICULO CUARTO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06948 del 28 de junio de 2020, consignando el valor de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SIETE PESOS M/CTE (\$30.721.107), equivalente a 89.8 IVPS y

Página 31 de 35

RESOLUCIÓN No. 01694

39.32342 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-541, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS – 06948 del 28 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 01694

ARTÍCULO NOVENO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 01694

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de agosto de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado

C.C: 94288873

T.P: 249261

CPS: CONTRATO
20200126 DE

FECHA EJECUCION:

7/07/2020

Revisó:LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO
20201460 DE

FECHA EJECUCION:

7/07/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20201405 DE

FECHA EJECUCION:

14/07/2020

Página 34 de 35

RESOLUCIÓN No. 01694

2020

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/08/2020

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 31/08/2020

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-541.